JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00377-00
PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO
DEMANDADO: EDDUIN JAVIER GERALDINO LARA

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO, a través de apoderada judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se relacionaron los parientes maternos cercanos de la menor T.M..G.C., por línea materna quienes también deben ser citados al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase a la doctora LUZ DEL CARMEN MARTINEZ DE GARZON como apoderado judicial de la señora RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
Estado No. 159
Fecha: 16 Septiembre de 2022
Notifico auto anterior de fecha
15 septiembre de 2022
MARTHA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22748c03d9bc24303ac8a1644ddff8abd02f6eecc6049301b6637c2aa87606f**
Documento generado en 15/09/2022 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica